

ORD. N°: 155

ANT: Ord. 361, de 6 de mayo de 2025

MAT: Da respuesta.

Valdivia, 30.05.2025

**DE : HUGO BRITO MELGAREJO
DIRECTOR REGIONAL**

**A :
ALCALDE, I. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO**

Se ha recibido su presentación con fecha 7 de mayo de 2025, en esta Dirección Regional, por medio de la cual solicita pronunciamiento respecto del denominado "Convenio de Colaboración entre la Corporación Amigos del Lago Ranco y Fundación Educa Araucanía" específicamente respecto a si la Fundación Educa Araucanía en virtud del señalado convenio debe emitir una factura o por el contrario solo un certificado de donación al amparo de la Ley N° 19.885, en un marco de ejecución de convenios financiados con fondos públicos.

Al respecto cabe hacer presente que:

- 1.- Se tiene a la vista copia del señalado convenio de fecha 1 de enero de 2023.
- 2.- Copia de Informe de subvenciones de fecha 7 de marzo de 2025 de la Corporación Lago Ranco.
- 3.- Copia de Anexo de convenio, de 1 de abril de 2024.
- 4.- Copia de Certificado de recepción de fondos de fecha 31 de diciembre de 2024.
- 5.- Consulta situación tributaria de terceros.

1.- Que, primeramente, al respecto cabe señalar que, las fundaciones aun cuando sean instituciones que no persigan fines de lucro, en el caso de realizar operaciones afectas al Impuesto al Valor Agregado, se encuentran obligadas a dicho tributo, como cualquier contribuyente.

2.- Que, conforme a la copia del convenio tenido a la vista se aprecian diversos servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado, por encontrarse dentro de la hipótesis del hecho gravado de servicios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 N°2 del Decreto Ley N° 825 de 1974, esto es "la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración"

3.- Que, no se aprecia alguna exención que beneficie a la fundación de conformidad a la Ley del ramo como tal y respecto de la circunstancia de que los ingresos estarían amparados por los beneficios de la Ley 19.885, no resulta aplicable en los términos consultados, ello atendido que los beneficios establecidos en dicho cuerpo legal no se refieren al impuesto en análisis.

4.- Que, conforme a lo señalado y a los antecedentes presentados, los servicios de que da cuenta el convenio celebrado se encontrarían afectos al Impuesto al Valor Agregado

